Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ B DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA

AUTO No. 076
01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO DE POLICÍA CON RADICADO No. 2-20672-21

PRESUNTO INFRACTOR: PASTOR REINALDO GARCES GOMEZ Y BERTA TULIA URANGO SALGADO.

ESTABLECIMIENTO: HOTEL PREMIUM SUCRE / ESTAMBUL SAMY.

PRESUNTA INFRACCIÓN: Artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

DIRECCIÓN REFERENCIA: Carrera 47 #53-42 Medellín

HECHOS Y PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

1. Esta Inspección de Convivencia y Paz recibió la PQRSD N° 202110127593 del 28 de abril de 2021, mediante la cual se solicita la verificación del cumplimiento de los requisitos de uso del suelo (POT) para el establecimiento de comercio HOTEL Y RESIDENCIAS PREMIUM SUCRE / ESTAMBUL SAMY, ubicado en la Carrera 47 #53-42 de Medellín.
2. Mediante concepto de norma urbanística con radicado 202130183626 del 5 de mayo de 2021, suscrito por el Departamento Administrativo de Planeación, esta Inspección dio inicio al Proceso Verbal Abreviado 2-20672-21, en los términos del artículo 92, numeral 16, de la Ley 1801 de 2016.
3. El día 17 de mayo de 2024 se emitió consigna a efectos de verificar la existencia del establecimiento denominado HOTEL Y RESIDENCIAS PREMIUM SUCRE / ESTAMBUL SAMY.
4. Mediante informe fechado el 28 de mayo de 2024, el auxiliar administrativo de la Inspección, indicó que son dos pisos con la misma nomenclatura, una vez en el lugar fue atendido por la señora Berta Urango quien le manifestó ser la dueña del establecimiento y tener todos los documentos requeridos por la ley. La señora Berta Urango allega al despacho los siguientes documentos, **QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:**

 - Certificado de matrícula Mercantil Nro. 21-751887-02, para el establecimiento de comercio HOTEL PREMIUM SUCRE, con fecha de renovación 15 de Julio de 2022.

- Solicitud de visita dirigida a la Secretaria de Salud radicado 202210288208 de fecha 24 de agosto de 2022.
- Concepto de usos del suelo con radicado OA769-22 emitido por la Curaduría Urbana Cuarta de Medellín para el inmueble ubicado en la Carrera 47 #53-42 segundo piso.
- Informe de inspección de Seguridad Humana y Sistemas Contra Incendios N° 33127 de fecha 04 de septiembre de 2023.
- Auto declaración SAYCO ACINPRO-OSA de fecha 06 de septiembre de 2023.
- Registro Nacional de Turismo N° 31267 a nombre de HOTEL PREMIUM SUCRE, y Registro Nacional de Turismo N° 213856 a nombre de URANGO SALGADO BERTA TULIA.
- Certificado de matrícula Mercantil Nro. 21-763789-02, para el establecimiento de comercio ESTAMBUL SAMY, con fecha de renovación 09 de enero de 2024.
- Solicitud de visita dirigida al Cuerpo de Bomberos de Medellín con radicado 202410063049 de fecha 19 de febrero de 2024.
- Concepto de usos del suelo con radicado OA218-24 emitido por la Curaduría Urbana Cuarta de Medellín para el inmueble ubicado en la Carrera 47 #53-42.

Este despacho observa que la actividad económica desarrollada en la carrera 47 #53-42 de esta ciudad acreditó el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016; por consiguiente, no hay lugar a la continuación del presente proceso.

Sin más consideraciones, LA INSPECCIÓN DIEZ "B" DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO 2-20672-21, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que a través del radicado 202620146725 del 20 agosto de 2026, esta dependencia se encuentra a la espera del informe de la Secretaría de Gestión y Control Territorial. En caso de evidenciarse presuntas infracciones, se radicará un nuevo Proceso Verbal Abreviado.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, mientras que el recurso de apelación deberá presentarse en subsidio del de reposición o de manera directa, para ante el inmediato superior jerárquico funcional, dentro de los términos legales.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** que, una vez quede en firme la presente providencia, se proceda al archivo definitivo del expediente, previa realización de las anotaciones y registros administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

CÚMPLASE,

ANA JUANITA VERGARA GOMEZ
Inspectora 10B de Convivencia y Paz

DUBIAN ANDRÉS VÉLEZ RUIZ
Técnico Administrativo